

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00717
Radicado	2021-00209
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jesús Exzequiel Idrobo Domínguez - Gladis Yaneth Gustín Vargas

En atención al oficio J2CM 0734 del 19 de abril de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2021-00356**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a un millón ochocientos mil pesos m/cte (\$1.800.000).

Oficiese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00590
Radicado	2017-00235
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apráez
Demandado (s)	Heraldo Canamejoy Hernández

NEGAR la medida cautelar solicitada por el actor, en razón a que al oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), la medida deprecada iría contra la asignación de retiro del ejecutado, prestación equivalente a la pensión de vejez, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, es de carácter inembargable.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Zabja Indhira Hoyos Mustafa".

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para desglose a tercero. DAHIANA NURFALY HIDALGO LOZA. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00714
Radicado	2019-00427
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo (Acumulado)
demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez - Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo

De acuerdo a la solicitud radicada a través del correo electrónico por el demandado Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo y teniendo en cuenta que el proceso primogénito se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 04 de abril de 2022, la petición resulta procedente, por consiguiente, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., autorícese a la señora Melba Fajardo Pantoja, identificada con cédula de ciudadanía No 27.354.484, para retirar el título valor de conformidad con la autorización allegada por el demandado. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00450
Radicado	2020-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Armengol Floriberto Bravo Tapia

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación contenida en los pagarés Nros. 079036100014336 y 079036100008341, presentada por el mandatario judicial de la parte actora, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, ésta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación, contenida en los pagarés Nros. 079036100014336 y 079036100008341.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de éste proceso a favor de la parte demandada que corresponda previa solicitud de la parte interesada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

4. **Desglosar** en favor de la parte activa el los títulos soporte del recaudo judicial, esto es, los pagarés Nros. 079036100014336 y 079036100008341, garantizados con gravamen hipotecario mediante escritura pública No.183 del 05/02/2003, petición que resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 literal b del C.G.P. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa', written over a horizontal line.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00589
Radicado	2021-00008
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jaime Leonel Medicis Cárdenas
Demandado (s)	Elsa Lucia Sánchez Sarasty

En atención al oficio J1CM 01962 del 25 de agosto de 2022, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso **No. 2022-00234**, en el cual se pone en conocimiento el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, téngase en cuenta que existen registradas otras medidas de igual magnitud, por lo que este quedará registrado en **cuarto turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a setenta y seis millones de pesos m/cte (\$76.000.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00589
Radicado	2021-00222
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Benjamín Leitón Delgado
Demandado (s)	Elsa Lucia Sánchez Sarasty

En atención al oficio J1CM 01962 del 25 de agosto de 2022, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2022-00234**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a setenta y seis millones de pesos m/cte (\$76.000.000).

Oficiese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora y ejecutadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00457
Radicado	2021-00300
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Deyanira Guerrero Bravo - María Graciela Bravo Mora

Teniendo en cuenta el cumplimiento satisfactorio del acuerdo conciliatorio al que llegaron los sujetos procesales en audiencia del artículo 392 del C.G.P celebrada el día 27 de abril de 2023, resulta procedente la solicitud allegada por el apoderado judicial de las demandadas y la demandante, al corroborar en los anexos recibo de pago con fecha del 27 de abril de 2023, por la suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) en favor de la demandante; por consiguiente, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

PRIMERO.- Terminar el presente proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré Numero P- 80678468.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- Pagar los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de éste proceso a favor de la parte demandada que corresponda previa solicitud de la parte interesada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

CUARTO.- REQUERIR a la parte activa, para que entregue a las demandadas el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

QUINTO.- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

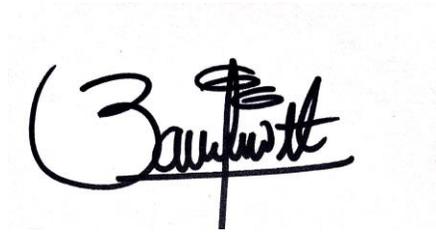
Auto de Sustanciación No.	00718
Radicado	2021-00344
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Santander – Néstor Libardo Chávez Cabrera

En atención al oficio J2CM 0736 del 19 de abril de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2022-00073**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, téngase en cuenta que existen registradas otras medidas de igual magnitud, por lo que este quedará registrado en **tercer turno**. En todo caso se limita la medida cautelar a diez millones doscientos mil pesos m/cte (\$10.200.000).

En atención al oficio J2CM 0737 del 19 de abril de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2022-00094**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, téngase en cuenta que existen registradas otras medidas de igual magnitud, por lo que este quedará registrado en **cuarto turno**. En todo caso se limita la medida cautelar a dieciséis millones ochocientos mil pesos m/cte (\$16.800.000).

Oficiese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', enclosed within a faint rectangular border.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2023 ****

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00697
Radicado	2022-00327
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Alfonso Recalde Ortega

NEGAR la solicitud de autorización de dependiente judicial presentada por el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, y la solicitud de acceso de expediente presentada por Karen Daniela Coral Sambony, en razón a que no acredita la calidad de estudiante de derecho de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

Notificado por estados del 03 de mayo de 2023